

**ACTA RESOLUTIVA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA
DE LA COMISIÓN DE MOVILIDAD
MIÉRCOLES 20 DE ABRIL DE 2016**

En el Distrito Metropolitano de Quito, a los veinte días del mes de abril del año dos mil dieciséis, en la sala de sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, siendo las 09h00 se instalan en sesión extraordinaria, los concejales miembros de la comisión: Abg. Daniela Chacón Arias, Abg. Sergio Garnica; y, Lic. Eddy Sánchez, quien preside la sesión.

Se registra la asistencia de los siguientes funcionarios municipales: Sres. Andrea Flores, Alejandra Pozo y Roberto Noboa, funcionarios de la Secretaría de Movilidad; abogados Mayra Vizuete y Jaime Villacreses, funcionarios de la Procuraduría Metropolitana; Sra. Ana Zambrano, funcionaria del despacho del Concejal Sergio Garnica; y, Abg. Ángel Armijos, funcionario del despacho de la Concejala Daniela Chacón.

Secretaría constata que existe el quórum legal y reglamentario; y, da lectura al punto único del orden del día, el mismo que es aprobado.

- 1. Segunda discusión del proyecto de ordenanza metropolitana modificatoria de la ordenanza metropolitana No. 247, sancionada el 11 de enero de 2008; y, la ordenanza No. 194, sancionada el 13 de marzo de 2012, para el servicio de transporte intracantonal.**

La ordenanza que contiene las observaciones acogidas durante la sesión, se adjunta al acta como anexo 1.

Resolución 1:

La Comisión de Movilidad, luego de la segunda discusión del proyecto de ordenanza metropolitana para la regularización del transporte intracantonal de pasajeros en el Distrito Metropolitano de Quito, modificatoria de la ordenanza metropolitana No. 247, sancionada el 11 de enero de 2008, **resuelve:** solicitar a la Secretaría de Movilidad, en aplicación a lo establecido en el literal c) del artículo 13, de la Resolución del Concejo Metropolitano de Quito No. C 074, sancionada el 11 de marzo de 2016, que contiene los Procedimientos Parlamentarios, emita el informe técnico respecto de:

1. El proyecto de ordenanza analizado en la sesión, que contiene los cambios realizados; y,
2. La factibilidad de iniciar un proceso de regularización de transporte intracantonal.

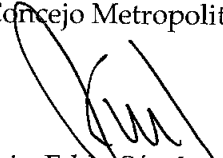
Y, con el fin de agilizar la tramitación del proyecto de ordenanza, se solicita a la Secretaría de Movilidad enviar su informe, tanto a la Secretaría de la Comisión, como a la Procuraduría Metropolitana.


Resolución 2:

La Comisión de Movilidad, luego de la segunda discusión del proyecto de ordenanza metropolitana para la regularización del transporte intracantonal de pasajeros en el Distrito Metropolitano de Quito, modificatoria de la ordenanza metropolitana No. 247, sancionada el 11 de enero de 2008, **resuelve:** solicitar a la Procuraduría Metropolitana, en aplicación a lo establecido en el literal c) del artículo 13, de la Resolución del Concejo Metropolitano de Quito No. C 074, sancionada el 11 de marzo de 2016, que contiene los Procedimientos Parlamentarios, emita el criterio legal respecto del proyecto de ordenanza.

Para el efecto, la Secretaría de Movilidad enviará a la Procuraduría Metropolitana, el informe técnico respectivo, dentro de los plazos establecidos en la resolución No. C 074, sancionada el 11 de marzo de 2016.

Siendo las 11h30, y habiéndose tratado el punto único del orden del día, se clausura la sesión. Firman para constancia de lo actuado el señor Presidente de la Comisión y la señorita Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito.


Lic. Eddy Sánchez
**Presidente de la Comisión
de Movilidad**


Abg. María Elisa Holmes Reinos
**Secretaria General del Concejo
Metropolitano de Quito**

Marisela C.

ANEXO 1

~~1~~

**PROYECTO DE ORDENANZA METROPOLITANA PARA LA REGULARIZACIÓN DEL
SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO INTRACANTONAL DE PASAJEROS EN EL
DISTRITO METROPLITANO DE QUITO
ORDENANZA METROPOLITANA No. XX
EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

Vistos los informes No. ICXX-2016 del mismo año, expedidos por la Comisión de Movilidad.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en su numeral 3 determina que los gobiernos municipales tendrán competencia exclusiva para *“planificar, construir y mantener la viabilidad urbana;”*

Que, el numeral 6 del artículo 264 de la Constitución señala además como competencia exclusiva de los gobiernos municipales el de *“Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal”;*

Que, el artículo 266 de la Constitución establece que *“Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias.*

En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas distritales.”;

Que, el artículo 394 de la Constitución señala: *“El Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias.”;*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece en su artículo 54, literal f) que el gobierno autónomo descentralizado municipal deberá *“prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad”;*

Que, el literal f) del artículo 55, y, el literal q) del artículo 84 del COOTAD establecen que los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos tendrán la competencia exclusiva de planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV), establece en sus artículos 2 y 3 que la referida ley se fundamenta en los siguientes principios generales: el derecho a la vida, al libre tránsito y la movilidad, la formalización del sector, lucha contra la corrupción, mejorar la calidad de vida del ciudadano, preservación del ambiente, desconcentración y descentralización interculturalidad e inclusión a personas con discapacidad. El Estado garantizará que la prestación del servicio de transporte público se ajuste a los principios de seguridad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad, con tarifas socialmente justas;

Que, la LOTTTSV en su artículo 30.4 señala que: *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar;*

Corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales en el ámbito de sus competencias, planificar, regular y controlar las redes interprovinciales e intercantonales de tránsito y transporte.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales en el ámbito de sus competencias, tienen la responsabilidad de planificar, regular y controlar las redes urbanas y rurales de tránsito y transporte dentro de su jurisdicción”;

Que, el artículo 30.5 ibídem establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales tendrán competencias, entre otras, las siguientes:

“a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, los convenios internacionales de la materia, esta Ley, las ordenanzas y reglamentos, la normativa de los Gobiernos

Autónomos Descentralizados regionales, metropolitanos y municipales, las resoluciones de su Concejo Metropolitano o Municipal;

b) Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y bienes, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito Intracantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por el Ministerio del Sector;

c) Planificar, regular y controlar el uso de la vía pública y de los corredores viales en áreas urbanas del cantón, y en las parroquias rurales del cantón;

Que, el artículo 53 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, (LOTTTSV), prohíbe toda forma de monopolio y oligopolio en el servicio de transporte público;

Que, el artículo 61 de la LOTTTSV determina que el Servicio de Transporte Público comprende la operación intracantonal, interprovincial, intrarregional, e internacional;

Que, el artículo 66 LOTTTSV, determina que el servicio de transporte público Intracantonal, es aquel que opera dentro de los límites cantonales y por ende le corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados la celebración de los contratos de operación correspondientes;

Que, la Disposición Transitoria Octava de la LOTTTSV prescribe que: "*Los municipios que actualmente ejerzan competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en virtud de procesos de descentralización, continuarán ejerciéndolas, sujetándose a las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial y Descentralización.*";

Que, el numeral 1 del artículo 60 del Reglamento a la LOTTTSV determina que el servicio de transporte Intracantonal es el que opera dentro de los límites cantonales, pudiendo ser un servicio urbano (entre parroquias urbanas), servicio rural (entre parroquias rurales) o servicio combinado (entre parroquias urbanas y rurales);

Que, el artículo 63 del Reglamento a la LOTTTSV establece la normativa a base de la cual los vehículos pueden prestar el servicio de transporte Intracantonal; y,

Que, la Ordenanza Metropolitana No. 247, sancionada el 11 de enero de 2008, Sustitutiva de la Sección IV, Capítulo IX, Título II del Libro Primero, del Código

Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, regula, entre otros ámbitos, la prestación del servicio de transporte público en el Distrito Metropolitano de Quito.

Que, la Disposición General Décima Primera de la Ordenanza Metropolitana No. 247 dispone que el órgano competente municipal, por un plazo de 10 años contados a partir de la promulgación de la referida ordenanza, no receptorá solicitudes tendientes a obtener informes previos para la constituciones de compañías o cooperativas de transporte público terrestre que pretenda operar dentro de la zona urbana del Distrito Metropolitano de Quito; y, que en caso de inminente necesidad, será el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, quién dispondrá al órgano competente realice el estudio y los resultados del mismo serán presentados para su aprobación al Concejo Metropolitano de Quito;

Que, la Ordenanza Metropolitana No. 194 de 13 de marzo de 2012 establece el régimen jurídico del Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros e indica su forma de administración y organización;

Que, conforme lo señala el artículo 3 de la citada Ordenanza Metropolitana No. 194, el Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros es administrado, de manera centralizada por los órganos y entidades del Distrito Metropolitano de Quito, sin perjuicio de que, para la prestación del servicio de transporte público de pasajeros se emplee la modalidad de gestión delegada a personas jurídica de derecho privado; en concordancia con lo señalado en el numeral del artículo 5 de la Ordenanza ibídem: *“En la planificación del servicio de transporte público de pasajeros, el Administrador o Administradora del Sistema seguirá el procedimiento previsto en este Título con el objeto de determinar el modo de gestión, directa o delegada, que se ha de dar a la prestación del servicio público de transporte de pasajeros.”*

Que, el artículo 11 de la Ordenanza Metropolitana No. 194 señala que en el marco del ordenamiento jurídico nacional y metropolitano y en consulta con la máxima autoridad administrativa del Distrito Metropolitano de Quito, y los restantes Participantes del Sistema, le corresponde a la Secretaria responsable de la movilidad en el Distrito Metropolitano de Quito, la determinación de las políticas aplicables al Sistema Metropolitano de Transporte público de Pasajeros, así como la formulación y expedición de los instrumentos de planificación operativa aplicables al mismo.

Que, el artículo 15 de la misma Ordenanza Metropolitana No. 194 determina que en el Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros, le corresponde la

prestación misma del servicio de transporte a Operadoras de transporte público de pasajeros, las mismas que actuarán con sujeción a los instrumentos de planificación, reglas de carácter operativo y técnicos, expedidas por el Administrador del Sistema y, en el caso que corresponda, de conformidad con sus respectivos contratos de operación.

Que, la Disposición General Segunda de la citada Ordenanza Metropolitana No. 194 dispone que: *"Para efectos de la renovación de contratos vigentes, o celebración de nuevos contratos de operación y, en general, para la concesión de cualquier mecanismo de subsidio, beneficio o prestación pública establecida para el transporte público de pasajeros, el Administrador o Administradora del Sistema, priorizará aquellas Operadoras que cuenten con los vehículos afectos al servicio de transporte público de pasajeros dentro de sus activos, como un mecanismo de estímulo a la organización empresarial."*

Que, mediante informe técnico No. XX, la Secretaría de Movilidad, en calidad de Administradora del Sistema Metropolitano de Transporte Público, determina que *"De acuerdo a los datos obtenidos, existe una demanda de transporte público a lo largo de la Avenida Simón Bolívar y su área de influencia, así como los sectores internos de la Parroquia de Calderón, que al momento está siendo atendida tanto por operadoras legalmente registradas en la Secretaría de Movilidad, como por operadoras informales y personas particulares."*

Que, con fecha... la Procuraduría del Distrito Metropolitano de Quito emite informe favorable...

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 8, numeral 1 y 6 de la Ley de Régimen del Distrito Metropolitano de Quito; y, artículo 57, literal a), artículo 87, literal a) y artículo 322, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

LA ORDENANZA METROPOLITANA MODIFICATORIA A LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 247, SANCIONADA EL 11 DE ENERO DE 2008, PARA EL PROCESO DE REGULARIZACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO INTRACANTONAL EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO;

Artículo 1.- Al final de la Disposición General Décima Primera de la Ordenanza Metropolitana No. 247, sancionada el 11 de enero de 2008 y publicada en el Registro Oficial No. 295 de 14 de marzo del mismo año, agréguese el siguiente inciso: "*Se exceptúa además de esta disposición el servicio de transporte público Intracantonal, mientras se desarrolle y concluya el Proceso de Regularización del Servicio de Transporte Público Intracantonal para el año 2016.*"

Artículo 2.- A continuación de la Disposición Transitoria Novena de la Ordenanza Metropolitana No. 247, sancionada el 11 de enero de 2008, agréguese la siguiente:

"**Décima:** De la Regularización del Servicio de Transporte Público Intracantonal del Distrito Metropolitano de Quito para el año 2016:

CAPÍTULO I

NORMAS GENERALES DEL PROCESO

Art... (1).- Objeto.- El objeto de la presente Disposición Transitoria es establecer el proceso para la regularización del Servicio de Transporte Público Intracantonal en el corredor avenida Simón Bolívar y en los sectores internos de la parroquia de Calderón, así como en su área de influencia, conforme el estudio técnico que forma parte integrante de la presente Ordenanza, en el plazo y condiciones establecidas en los siguientes artículos y en las normas técnicas que el Administrador del Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros determine para el efecto.

Art... (2).- Ámbito de aplicación.- Se sujetarán a las condiciones de la presente Disposición Transitoria:

1. Las personas naturales que hayan venido prestando el Servicio de Transporte Terrestre Público Intracantonal de pasajeros en el Distrito Metropolitano de Quito, en al menos los últimos 5 años, en el corredor avenida Simón Bolívar y en los sectores internos de la parroquia de Calderón, así como en su área de influencia, que no hayan obtenido aún el título habilitante correspondiente y que consten en el inventario realizado por la Administrador del Sistema Metropolitano de Transporte Público, quienes posteriormente deberán conformarse como una Operadora de Transporte Público Intracantonal o en su defecto, adherirse a una debidamente constituida que preste el servicio en el corredor y parroquias determinadas, o en su área de influencia.

2. Las Operadoras de Transporte Terrestre Público Intracantonal, que prestan el servicio en el corredor y parroquias determinadas, o en su área de influencia, y que se encuentre en la capacidad técnica y operativa para satisfacer las necesidades de servicio

establecidas en los instrumentos de planificación emitidos por el Administrador del Sistema Metropolitano de Transporte Público, para lo cual deberán observar los requisitos y procedimientos establecidos en la presente Ordenanza.

Art... (3).- Definición.- Para efectos de la presente Ordenanza, el Servicio de Transporte Público Intracantonal consiste en el traslado en forma colectiva y/o masiva de personas, dentro de los límites cantonales, haciendo uso del parque automotor debidamente autorizado y sujeto a una contraprestación económica, pudiendo ser un servicio urbano (entre parroquias urbanas), servicio rural (entre parroquias rurales) o servicio combinado (entre parroquias urbanas y rurales).

Art... (4).- Régimen de sujeción.- El Servicio de Transporte Público Intracantonal en el área urbana y en las parroquias rurales, establecidas en la presente Ordenanza, se sujetará a lo dispuesto en la normativa nacional y metropolitana vigente, incluida las disposiciones aquí contenidas, así como en los instrumentos de planificación expedidos por el Administrador del Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros del Distrito Metropolitano de Quito.

Art... (5).- Objeto social exclusivo de la Operadoras.- Las Operadoras de Transporte Público Intracantonal del Distrito Metropolitano de Quito tendrán objeto social exclusivo para la prestación del servicio de transporte público en el ámbito Intracantonal, el mismo que se determinará de forma clara y expresa en su estatuto y en el respectivo Contrato de Operación a ser suscrito con el Administrador del Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros del Distrito Metropolitano de Quito.

Art... (6).- Órgano competente.-

- 6.1. La Secretaría de Movilidad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en calidad de Administrador del Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros, será el Órgano competente para la suscripción de los Contratos de Operación correspondientes y el otorgamiento de las Habilitaciones Operacionales previstas en esta normativa;
- 6.2. La Secretaría de Movilidad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, conforme el estudio técnico que forma parte integrante de la presente Ordenanza, determinará el tamaño de la flota requerida para cubrir la demanda del Servicio de Transporte Público Intracantonal, en el corredor avenida Simón Bolívar y en los sectores internos de la parroquia de Calderón, así como en su área de influencia, en función de los índices operacionales que se establezcan; y,

6.3. La Secretaría de Movilidad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito directamente o a través de sus órganos o entidades dependientes o adscritas, tomará a su cargo y responsabilidad los procedimientos previstos en la presente Disposición Transitoria, para lo cual y de ser necesario, formulará las Bases de la Convocatoria del presente Proceso en base a lo establecido en la presente Ordenanza.

Art... (7).- Normas técnicas.- Los vehículos destinados a brindar el Servicio de Transporte Público Intracantonal en el área urbana y en las parroquias rurales deberán observar la Norma Técnica Nacional vigente y la Normativa Técnica emitida por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, (MDMQ), a través de la Secretaría de Movilidad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

CAPÍTULO II

DE LAS OPERADORAS

Art... (8).- Definición.- Para efectos del presente proceso de regularización, se entenderá por Operadora de Transporte Público en el ámbito Intracantonal, a la persona jurídica de derecho privado, que constituida como Cooperativa o Compañía, se haya conformado por las personas naturales prestadoras del servicio con antelación a éste proceso y haya cumplido con todos los requisitos y condiciones establecidas dentro del plazo legal correspondiente, y, que como consecuencia de aquello, haya suscrito el Contrato de Operación correspondiente con la Secretaría de Movilidad del Distrito Metropolitano de Quito.

Art... (9).- Obligaciones de las operadoras.- Las Operadoras que prestan el Servicio de Transporte Terrestre Intracantonal en el Distrito Metropolitano de Quito están obligadas a garantizar la prestación de un servicio de calidad, eficiente y seguro para los usuarios; responder por sus obligaciones tributarias metropolitanas; mantener un registro de información de cada uno de sus socios o accionistas, realizar el pago de remuneraciones y los beneficios que establece la normativa nacional; y, las demás que se establezca para el efecto en el Contrato de Operación otorgado.

CAPÍTULO III

DE LAS Y LOS CONDUCTORES

Art... (10).- Definición.- Se entiende por Conductor o Conductora, la persona que presta el servicio de transporte terrestre Intracantonal, mayor de edad y que reuniendo los requisitos prescritos en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, se halle calificada para conducir un vehículo a motor en la vía pública, del tipo y clase previsto

para la prestación del Servicio de Transporte Público de Pasajeros, en el ámbito Intracantonal.

Art... (11).- Obligaciones.- Las y los Conductores están obligados a ajustar su conducta y actividad al ordenamiento jurídico nacional y metropolitano vigente.

CAPÍTULO IV

DE LOS VEHÍCULOS

Art... (12).- Características y condiciones de los vehículos destinados a prestar el Servicio de Transporte Terrestre Intracantonal en el Distrito Metropolitano de Quito.- Sin perjuicio de lo establecido en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, los vehículos destinados a la prestación del Servicio de Transporte Público Intracantonal en el Distrito Metropolitano de Quito, se sujetarán a la *"Regla Técnica de Características y Condiciones para los Vehículos destinados al Servicio de Transporte Terrestre Intracantonal en el área urbana y en las parroquias rurales"*, que será emitida por el Administrador del Sistema Metropolitano de Transporte Público, mediante Resolución Administrativa.

Art... (13).- Aplicantes al Proceso.-

- a. Para el caso de prestadores de hecho, sólo podrá aplicar al Proceso de Regularización una persona natural por cada vehículo a ser destinado al Servicio de Transporte Público Intracantonal en el Distrito Metropolitano de Quito;
- b. Para el caso de Operadoras de transporte intracantonal debidamente constituidas, podrán aplicar únicamente aquellas que prestan el servicio en el corredor y parroquias debidamente determinadas, o en su área de influencia, y que se encuentren en la capacidad técnica y operativa para satisfacer las necesidades de servicio establecidas.
- c. No se podrá otorgar una Habilitación Operacional a quien sea o haya sido beneficiario de otra Habilitación Operacional en el Distrito Metropolitano de Quito con antelación a éste proceso, en cualquier modalidad de transporte, en los cinco últimos años anteriores a la fecha de sanción de la presente Ordenanza.
- d. El proceso de regularización del Servicio de Transporte Público de Pasajeros en el Distrito Metropolitano de Quito, determinado en la presente Ordenanza, en todas sus fases y etapas, previo el otorgamiento del respectivo título habilitante, será gratuito.

- e. En caso que se demuestre que el funcionario público ha incurrido en el cobro de dinero, precios, dadas, ofrecimientos, orden o cualquier otro medio fraudulento, directo o indirecto, será sancionado previo el debido proceso y derecho a la defensa, y en el caso de determinarse responsabilidad contra el funcionario, será remitido el expediente administrativo a la fiscalía a fin de que se dé el trámite correspondiente.
- f. En el caso de determinarse responsabilidad en el aplicante, a más de las acciones legales que hubiera lugar, se excluirá al mismo del proceso y del contrato de operación y/o habilitación operacional por la cual haya sido beneficiado.

Art...(14).- Requisitos Obligatorios para los Aplicantes:

Los requisitos que deberán cumplir los Aplicantes para participar en el Proceso de Regularización de Transporte Terrestre Intracantonal del Distrito Metropolitano de Quito son los siguientes:

- a. Para el caso de prestadores de hecho, que el aplicante conste en el Inventario realizado por la Secretaría de Movilidad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, que haya prestado el servicio al menos en los últimos 5 años y no sea titular de otra habilitación operacional en cualquier modalidad de transporte dentro del Distrito Metropolitano de Quito;
- b. Ser titular exclusivo del vehículo a ser destinado al Servicio de Transporte Público Intracantonal;
- c. La habilitación operacional no podrá ser expedida a favor de copropietarias o copropietarios del vehículo;
- d. La Habilitación operacional podrá ser emitida a favor de la o el Aplicante que justifique que el vehículo destinado a este servicio ha sido de propiedad de la sociedad conyugal; de la sociedad de bienes legalmente formada; de su cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente constituida; o que pertenece a uno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad;
- e. En los casos determinados en el literal precedente, el cónyuge, conviviente o pariente del Aplicante no podrá ser parte del Proceso. La inobservancia de esta regla supondrá la inhabilitación de los Aplicantes que incurran en ello;
- f. Tener la nacionalidad ecuatoriana, o gozar de los derechos de las y los extranjeros en el Ecuador, es decir tener las autorizaciones o permisos de trabajo, de

conformidad a lo dispuesto en la legislación Ecuatoriana, respecto a los derechos de los extranjeros;

- g. Haber cumplido con las obligaciones de carácter tributario de conformidad con el ordenamiento jurídico metropolitano, hasta la etapa de subsanación de los documentos;
- h. Encontrarse al día para con las obligaciones con el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, incluso aquellas derivadas de la suscripción de un convenio de pago.
- i. Haber cumplido con los requisitos generales para la circulación del vehículo en el Distrito Metropolitano de Quito;
- j. No ser servidora o servidor público o miembro activo de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional a la fecha de la aplicación.
- k. Para el caso de Operadoras de transporte público intracantonal debidamente constituidas, podrán aplicar únicamente aquellas que prestan el servicio en el corredor y parroquias debidamente determinadas, o en su área de influencia. Deberán demostrar que se encuentren en la capacidad técnica y operativa para satisfacer las necesidades de servicio establecidas y cumplir con los requisitos establecidos en el presente artículo y que le fueren aplicables.

Art... (15).- Reglas del Proceso.- El proceso de regularización para la prestación del Servicio de Transporte Terrestre Intracantonal del Distrito Metropolitano de Quito se regirá por las siguientes Fases y Etapas:

I.- Fase Previa:

El número de vehículos destinados al Servicio de Transporte Público Intracantonal del Distrito Metropolitano de Quito será el que determine la Secretaría de Movilidad, en calidad de Administradora del Sistema de Transporte Público de Pasajeros del Distrito Metropolitano de Quito, mediante Resolución Administrativa motivada, en la que se definirá además los índices operacionales que establecerán las rutas, recorridos, paradas, frecuencias, intervalos y horarios de inicio y fin de la operación, bajo los cuales prestará el servicio la Operadora.

Esta Fase comprenderá:

- a. Verificación del levantamiento del inventario o registro efectuado por la Secretaría a cargo de la Movilidad del Distrito Metropolitano de Quito, de prestadores de hecho que se encuentran prestando el Servicio de Transporte Público Intracantonal en el corredor avenida Simón Bolívar y en los sectores internos de la parroquia de Calderón, así como en su área de influencia, del Distrito Metropolitano de Quito, y, que no hayan obtenido aún su título habilitante;
- b. Determinación de las Operadoras de Transporte Público de Pasajeros, que debidamente constituidas, presten el servicio en el corredor y parroquias definidas, o su área de influencia, y, que hayan manifestado su interés de participar en el proceso de regularización, por contar con la capacidad técnica y operativa requerida.
- c. El cumplimiento de las condiciones y requisitos que determine la Secretaría de Movilidad para la obtención del informe jurídico favorable de constitución jurídica, de ser el caso, y posterior suscripción del Contrato de Operación correspondiente;

Previa a la suscripción del Contrato de Operación correspondiente, la Secretaría de Movilidad determinará las rutas, frecuencias, intervalos, horarios de operación y la flota vehicular con la que se prestará el servicio de transporte público de pasajeros en el ámbito Intracantonal, en los lugares así definidos en el estudio técnico efectuado por el Administrador del Sistema.

II.- Etapas del Proceso:

Para la suscripción de los Contratos de Operación que faculden a las operadoras la prestación del Servicio de Transporte Público de Pasajeros en el ámbito Intracantonal, se observará el siguiente proceso:

a. Convocatoria:

El Proceso de Regularización del Servicio de Transporte Terrestre Intracantonal del Distrito Metropolitano de Quito del año 2016 iniciará con la Convocatoria que realice la Secretaría de Movilidad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en su calidad de Administrador del Sistema de Transporte de Pasajeros, a los prestadores de hecho y Operadoras debidamente constituidas, que cumplan con las condiciones establecidas en el artículo 2 de la presente Ordenanza, y concluirá con la suscripción o modificación de los correspondientes Contratos de Operación;

Se notificará con la Convocatoria en la cual constarán las Bases de la misma y el correspondiente cronograma, sin perjuicio de su publicación también en la página web del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

b. Constitución jurídica de la operadora:

Para el caso de prestadores de hecho, una vez levantado el inventario o registro de los vehículos que se encuentran prestando el servicio de transporte público de pasajeros, se notificará al o la Aplicante del servicio, el lugar, fecha y hora, en donde deberá entregar la documentación de respaldo para justificar su condición.

Los Aplicantes podrán participar en la constitución de una persona jurídica de derecho privado que reúna los requisitos determinados en la normativa vigente para acceder al Contrato de Operación correspondiente.

Para la constitución jurídica de una nueva Operadora, los interesados deberán solicitar el informe y autorización previa ante la Secretaría de Movilidad, previo el cumplimiento de los requisitos previstos en las ordenanzas metropolitanas vigentes en materia de transporte público y los detallados a continuación:

1. Cédula de ciudadanía y certificado de votación del o la Apicante;
2. Licencia de conducir vigente. (Se exceptúa la presentación de este requisito al o la Apicante con discapacidad, debidamente certificada por el CONADIS respecto de su inhabilidad para conducir un vehículo a motor);
3. Matrícula vigente del vehículo y/o contrato de compraventa del vehículo debidamente notariado o factura original a nombre del o la Apicante del Servicio, del automotor que será destinado el servicio de transporte público de pasajeros;
4. Certificados actualizados de las autoridades competentes que acrediten que él o la Apicante no tiene la calidad de miembro activo de las Fuerzas Armadas ni de la Policía Nacional, así como de los organismos de control de tránsito y transporte competentes en el Distrito Metropolitano de Quito;
5. Certificado actualizado de que el vehículo de propiedad del o la Apicante, ha aprobado la Revisión Técnica Vehicular;
6. Certificado de no adeudar al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;
7. De ser el caso, certificado otorgado por el Consejo Nacional de Discapacidades, o quien haga sus veces como Autoridad Competente, sobre la condición del o la Apicante o del miembro de su núcleo familiar, en cuyo caso deberá presentar un documento público que acredite que la persona con discapacidad es miembro del mismo núcleo familiar;

8. Declaración juramentada realizada por la o el Apicante ante un Notario Público del Distrito Metropolitano de Quito, en la que se indique:
 - a. Que no tiene la condición de servidora o servidor público;
 - b. Que no pertenece a una operadora de transporte público o transporte comercial, debidamente registrada ante la Autoridad Metropolitana competente;
 - c. Estado civil o grado de consanguinidad o afinidad respecto de la persona titular del vehículo; y,
 - d. Para el caso de vehículos que consten en la respectiva matrícula como servicio público, resolución de deshabilitación operacional o administrativa.

La Secretaría de Movilidad garantizará a la o el Apicante del Servicio, que en un término de 20 días, pueda subsanar las observaciones a los documentos presentados en la presente etapa. El término aquí previsto se contará a partir de la notificación por parte de la Secretaría a los aplicantes del proceso.

Durante el proceso administrativo, la Secretaría de Movilidad podrá solicitar a él o la Apicante toda la documentación o información que se considere necesaria para subsanar cualquier inconveniente en su aplicación; y/o, si cumple con los requisitos establecidos en esta normativa, cualquier otra que sea necesaria para complementar los requisitos que le permitan optar por el otorgamiento de la correspondiente Habilitación Operativa.

c. Informe motivado y otorgamiento del informe de constitución jurídica:

La Secretaría de Movilidad directamente o a través de sus órganos o entidades dependientes o adscritas, tomará a su cargo y responsabilidad la ejecución de los procedimientos previstos en esta Disposición.

El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de la Secretaría de Movilidad, mediante publicación en la página Web institucional; los correos electrónicos personales; notificará a los prestadores del servicio que han cumplido con todos los requisitos exigidos y que son sujetos de regularización.

Las y los Apicantes del servicio presentarán los documentos cumpliendo la normativa vigente y las formalidades establecidas en el procedimiento para el otorgamiento del informe jurídico favorable de constitución.

d. Otorgamiento del Contrato de Operación:

Para el caso de prestadores de hecho, dentro del plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la emisión del informe de constitución jurídica, el o la representante legal de la Operadora debidamente constituida, deberá solicitar la emisión del correspondiente Contrato de Operación, agregando a su petición los requisitos documentales establecidos para este Proceso.

En todo lo demás que no estuviere explícitamente señalado en esta Disposición Transitoria, el Proceso de Regularización del Servicio de Transporte Público Intracantonal del Distrito Metropolitano de Quito 2016 se sujetará a las normas previstas en el ordenamiento jurídico metropolitano vigente.

Mediante Resolución Administrativa debidamente motivada de la Autoridad Metropolitana Competente, podrá modificarse los plazos establecidos para el Proceso de Regularización del Servicio de Transporte Público Intracantonal del Distrito Metropolitano de Quito año 2016.

El Régimen prescrito en esta Disposición Transitoria garantizará a las mujeres el derecho previsto en el artículo 331 de la Constitución de la República, fortaleciendo todos los medios necesarios para su participación en el Proceso de Regularización del Servicio de Transporte de Servicio del Transporte Público Intracantonal, en igualdad de condiciones, al momento del otorgamiento de su Habilitación Operacional. En estricto cumplimiento de los principios constitucionales, se garantizará la inclusión de las mujeres en calidad de socias o accionistas y conductoras, en al menos el 30% del total de Habilitados, en aquellos corredores y zonas donde sea posible aplicar esta disposición, de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano vigente, una vez que hayan dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

Una vez que el o la aplicante con discapacidad, o la persona a cuyo cargo se encuentre una persona con discapacidad, debidamente certificado por la Autoridad Competente, haya obtenido la habilitación administrativa, tendrá el plazo establecido en el ordenamiento jurídico nacional vigente para la formación de conductores profesionales, para presentar ante la Autoridad Metropolitana Competente la licencia que le acredite como conductor calificado para esta modalidad de transporte.

En el caso que la discapacidad no le permita obtener la licencia respectiva, deberá contratar los servicios de un conductor profesional que cumpla con los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano vigente para prestar a su nombre este tipo de servicio.

Se prohíbe el otorgamiento o renovación de Contratos de Operación para la prestación del Servicio de Transporte Terrestre Intracantonal a quien hubiere incurrido en cualquier forma de concentración de capital restringida o concentración de control restringida, a fin

de evitar monopolios y oligopolios, conforme lo disponen el numeral 1 del artículo 334; y, artículo 335 de la Constitución de la República del Ecuador y la Ordenanza Metropolitana 194.

Art... (16).- De las habilitaciones operacionales.- Las Habilitaciones operacionales para la prestación del servicio de transporte público se otorgarán a la Operadora de Transporte Público de Pasajeros, una vez que la misma haya suscrito el Contrato de Operación con la Secretaría de Movilidad, en su calidad de Administradora del Sistema. Las Habilitaciones operacionales se otorgarán nominalmente y no son disponibles o negociables por el titular de las mismas.

Las Habilitaciones Operacionales no podrán ser objeto de medidas cautelares o de apremio, arrendamiento, cesión, o, bajo cualquier figura, transferencia o traspaso de su explotación o uso, dado que estas habilitaciones son de titularidad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Art... (17).- Para el caso de las Operadoras de Transporte Público de Pasajeros, que debidamente constituidas, presten el servicio en el corredor y parroquias definidas, o su área de influencia, y, que hayan manifestado su interés de participar en el proceso de regularización; la Secretaría de Movilidad, previa verificación de la capacidad técnica y operativa requerida, definirá los índices operacionales que establecerán las rutas, recorridos, paradas, frecuencias, horarios de operación e intervalos que se otorgarán a favor de la Operadora solicitante, determinando además la necesidad para el respectivo incremento de unidades, para lo cual se dará observancia a los requisitos previamente determinados para el trámite administrativo correspondiente y otorgamiento de las habilitaciones operacionales a las que haya lugar.

Art... (18).- Régimen de competencias.- En lo relacionado con el control del servicio de transporte terrestre Intracantonal, la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Público, Tránsito y Seguridad Vial de Quito, tendrá todas las competencias y atribuciones, mientras que, el ejercicio de la potestad administrativa sancionatoria será responsabilidad de la Secretaría de Movilidad.

Art... (19).- Régimen sancionatorio.- Una vez que concluya el Proceso de Regularización del Servicio de Transporte Público Intracantonal en el Distrito Metropolitano de Quito, los y las administrados que presten el Servicio de Transporte Público Intracantonal sin el Contrato de Operación correspondiente y las habilitaciones operacionales respectivas, o en contravención a las normas administrativas o técnicas, serán sancionados conforme la normativa metropolitana vigente y a los contratos de operación que se suscriban para el efecto.

La suspensión, revocatoria, imposición de multa o declaratoria de terminación de las Habilitaciones Operacionales se sujetará a las causales previstas en la Ordenanza Metropolitana No. 247, sancionada el 11 de enero de 2008, publicada en el Registro Oficial No. 295 de 14 de marzo del mismo año, en todo aquello que no ha sido explícitamente regulado en la presente Ordenanza.

Del mismo modo, el régimen previsto en este numeral será aplicable a partir de la fecha de conclusión del Proceso de Regularización del Servicio de Transporte Público Intracantonal del Distrito Metropolitano de Quito.

Art... (20).- Para la prestación del servicio de transporte público de pasajeros, las Operadoras beneficiarias del presente proceso de regularización, deberán dar cumplimiento a las obligaciones previstas en la normativa vigente, al sistema tarifario aplicable y debidamente determinado por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y deberán operar además bajo el modelo de gestión de caja común, sujetándose para el efecto a la regla técnica vigente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Exceptúese al proceso de regularización establecido en la presente Ordenanza Metropolitana de las formas de delegación previstas en el artículo 21 de la Ordenanza Metropolitana No. 194, sancionada el 13 de marzo de 2012. La definición de los servicios de transporte público de pasajeros determinados en esta Ordenanza se sujetará a las condiciones, plazos y ajustes previstos para este caso específico.

SEGUNDA: En todo aquello que no esté establecido en la presente Ordenanza Metropolitana regirá lo establecido en las Ordenanzas Metropolitanas 194 y 247 y sus respectivas reformas, así como en la normativa nacional y local vigente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

PRIMERA: La Secretaría de Movilidad será la responsable de la ejecución del Proceso de Regularización del Transporte Público Intracantonal, para lo cual, en el plazo de 60 días contados a partir de la sanción de la presente Ordenanza, procederá a efectuar la convocatoria respectiva que dará inicio a éste proceso y elaborará la respectiva Norma Técnica.

SEGUNDA: En el plazo de 180 días, contados a partir de la emisión de la presente Ordenanza Metropolitana, la Secretaría de Movilidad del Distrito Metropolitano de Quito, presentará el informe técnico para la definición del sistema tarifario a ser aplicado en el

corredor, parroquia y área de influencia, establecidos en la presente Ordenanza, el cual, una vez aprobados por el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, serán puestos en consideración del Consejo para su aprobación.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano de Quito.

